



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de Marzo del 2021

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000092-2021-CE-PJ



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS  
ALVARADO Elvia FAU 20159981216  
soft  
Cargo: Presidente De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.03.2021 14:40:38 -05:00

### VISTO:

El Oficio N° 000230-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000014-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, que contiene propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de marzo de 2021.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 231-2020-CE-PJ, 250-2020-CE-PJ, 348-2020-CE-PJ, 387-2020-CE-PJ, 388-2020-CE-PJ, 015-2021-CE-PJ y 055-2021-CE-PJ, se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2020, aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo lo siguiente:

- Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.
- Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.
- Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

**Tercero.** Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2020, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas pertinentes, para que los/las jueces/zas de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores/as de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Cuarto.** Que, por Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, debido a las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el año 2020, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado" para la evaluación de la



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.03.2021 07:52:02 -05:00





## Consejo Ejecutivo

producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de diciembre del año 2020 debe ser del 63% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 52% para los que estén en el Grupo B, de 52.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 55.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 59% para los que estén en el Grupo F; y de 55% para los que estén en el Grupo H, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país; por lo que las metas de los órganos jurisdiccionales se han ajustado conforme a los porcentajes aplicables a los grupos antes mencionados.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000230-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000014-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, correspondiente a la propuesta de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Huaura, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, San Martín, Santa y Sullana y Tacna, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a noviembre de 2020, considerando que el porcentaje de avance meta al mes de diciembre del año 2020 debe ser del 63% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 52% para los que estén en el Grupo B, de 52.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 55.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 59% para los que estén en el Grupo F; y de 55% para los que estén en el Grupo H; por lo que las metas de los órganos jurisdiccionales se han ajustado conforme a los porcentajes aplicables a los grupos antes mencionados. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales.

**Sexto.** Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales, con data estadística al 31 de diciembre de 2020 y vencimiento al 31 de marzo de 2021, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

- a) Mediante Oficio N° 000101-2021-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado que se redistribuyan un total de 400 expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, a razón de 100 expedientes provenientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente del





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### Consejo Ejecutivo

Distrito de Mariano Melgar y del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Paucarpata, asimismo, que se disponga la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar para que pueda conocer procesos desde su admisión hasta culminar la etapa de ejecución, y que se disponga el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar por el plazo de seis meses.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Mariano Melgar registró al mes de diciembre de 2020 una carga pendiente de 174 expedientes, mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar; así como el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Paucarpata registraron respectivamente cargas pendientes de 567, 840, 908 y 962 expedientes.

En ese sentido, al no ser posible acceder a la solicitud de redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, y considerando que mediante Resolución Administrativa N° 388-2020-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar hasta el 30 de abril de 2021, resulta recomendable adelantar la prórroga de funcionamiento de este juzgado transitorio desde el 1 hasta el 31 de mayo de 2021 y disponer su apertura de turno para el ingreso de expedientes por un plazo máximo de dos meses, a partir del 1 de abril de 2021; y que el Presidente de la referida Corte Superior adopte las medidas correspondientes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar y de los tres Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, debido a que estos vienen generando el incremento de la carga procesal al resolver menos expedientes de los que ingresan.

- b)** Mediante Oficio N° 000152-2021-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado que el 1°, 7° y 9° Juzgados Permanentes de la Provincia de Arequipa, que tramitan procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, redistribuyan 250 expedientes hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia; sin embargo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, ha recomendado declarar improcedente dicha solicitud de redistribución de expedientes considerando el bajo nivel resolutivo del 7° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Arequipa, ya que a diciembre de 2020 este juzgado resolvió 177 expedientes, por lo que registró un avance del 80% de su meta ajustada de 220 expedientes, que le corresponde al estar en el Grupo H.
- c)** El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad, registró durante el mes de agosto de 2020 un ingreso de 74 expedientes que corresponderían a ingresos de otra dependencia judicial, es decir como consecuencia de una redistribución de expedientes; sin embargo, durante el año 2020 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha dispuesto que se efectúe ninguna redistribución de expedientes hacia el referido juzgado transitorio.



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V. B\*  
Fecha: 26.03.2021 07:52:02 -05:00





Consejo Ejecutivo

- d) Mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, se dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, las medidas administrativas adoptadas para que no se incremente la carga procesal en el 32°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan; informe que aún no ha sido recibido.
- e) Mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha recomendado cerrar el turno, a partir del 1 de abril de 2021, al 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima por estar en estado de subcarga, a fin que desde el 1 de agosto de 2021, tramiten, con turno cerrado, expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo en el informe referido, para concluir un estado de subcarga se ha tomado información del año 2020, el cual es un año atípico ya que los ingresos han representado menos del 50% de un año normal, y considerando que dichos Juzgados de Trabajo atienden actualmente una especialidad socialmente sensible, no es recomendable reducir la cantidad de órganos jurisdiccionales laborales permanentes destinados al trámite de las pensiones de una población vulnerable.
- f) Los cinco Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima encargados de tramitar con turno cerrado procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), al mes de diciembre de 2020 resolvieron en promedio 417 expedientes, obteniendo un avance promedio de 99%; mientras que los nueve Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima encargados de tramitar procesos laborales de la referida subespecialidad, durante el año 2020 resolvieron en promedio 476 expedientes de una carga procesal promedio de 2,178 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance promedio del 84%, y sin considerar las improcedencias alcanzan el 71% de la meta ajustada, lo cual es 28% menos de lo que resuelven los juzgados transitorios, no alcanzando el 100% de la meta ajustada de 567 expedientes que les corresponde según el Grupo A.
- g) Mediante el Oficio N° 0325-2020-J-ODECMA-CSJI/PJ, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 233-2020-CE-PJ, informó lo concerniente a las visitas judiciales extraordinarias que la Unidad Desconcentrada de Inspecciones y Visitas realizó en el 23°, 24°, 25°, 27° y 28° Juzgados de Trabajo Permanentes, debido a las elevadas improcedencias que presentaron estos juzgados, donde señala que estos juzgados de trabajo realizaron descargos inadecuados de autos de incompetencia y autos de abstenciones ya que erróneamente descargaron estas resoluciones como autos de improcedencia, por lo cual señala que mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de setiembre de 2020, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso, entre otros aspectos, oficiar a la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte



Consejo Ejecutivo

Superior de Justicia de Lima, a fin que verifique el correcto registro de los autos de improcedencia de los juzgados en los hitos estadísticos, para que de ser el caso, sean corregidos, con lo cual, ajustando el avance de dichos órganos jurisdiccionales, el promedio de avance de los juzgados de trabajo permanentes sería de 71%, cifra mucho menor al avance de meta mostrado del 84%.

- h) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, que inició su funcionamiento el 1 de octubre de 2020, al mes de diciembre de 2020 logró un avance del 50% de su meta ajustada de 137 expedientes que le corresponde al estar dentro del Grupo A y por la fecha de inicio de su funcionamiento; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Miguel resolvieron durante el mismo período obtuvieron un avance del 104% y 91% de su meta ajustada de 756 expedientes; asimismo, se observa que el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel registra improcedencias equivalentes al 12% de su producción, por lo que su avance sin improcedencias es del 91%.
- i) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, al mes de diciembre de 2020 resolvió 167 expedientes de una carga procesal de 1,065 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 44% de su meta ajustada de 378 expedientes, que le corresponde al estar dentro del Grupo A; asimismo, los tres Juzgados Civiles Permanentes de San Juan de Lurigancho han registrado un bajo avance promedio de 44% de su meta ajustada de 304 expedientes, ya que en promedio resolvieron 133 expedientes de una carga procesal promedio de 629, siendo el 1° Juzgado Civil Permanente de San Juan de Lurigancho el que presentó el menor nivel resolutivo, ya que al citado mes presentó un avance del 37% al registrar 113 expedientes resueltos de una carga procesal de 777 expedientes; asimismo, los tres juzgados civiles permanentes presentan un promedio de improcedencias que equivalen al 35% de su producción promedio, las que al ser restadas, generan que el avance promedio del 44% baje al 28%, evidenciando que estos juzgados, a efectos de cubrir su bajo nivel resolutivo, han priorizado la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

Al respecto, en razón del bajo nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, se dispuso mediante el inciso b) del artículo quinto y el inciso c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2021, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto al bajo nivel resolutivo de estos órganos jurisdiccionales, y que el Presidente de la referida Corte Superior informe dentro del mismo plazo sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de dichos juzgados; informes que a la fecha no se han recibido.

De otro lado, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, pese a que se le ha cerrado turno desde el 1 de marzo de 2020 conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ, ha continuado





## Consejo Ejecutivo

registrando ingresos de expedientes, los cuales no corresponden a redistribuciones de los juzgados civiles permanentes, ya que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha dispuesto tales medidas durante el año 2020.

- j)** El 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate resolvió al mes de diciembre de 2020 un total de 177 expedientes de una carga procesal de 987 expedientes, obteniendo un bajo avance del 70% de su meta ajustada de 252 expedientes, que le corresponde al estar dentro del grupo A; observándose una inconsistencia al registrar una carga pendiente negativa de -57 expedientes.
- k)** Durante el año 2020 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha dispuesto ninguna redistribución de expedientes hacia el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, el cual funciona con turno cerrado; sin embargo, se observa que de los 452 expedientes ingresados durante el año 2020 en dicho juzgado penal liquidador transitorio, un total de 110 expedientes ingresaron como nuevos admitidos, es decir desde la etapa de calificación; 44 expedientes ingresaron como autos de no ha lugar apertura de instrucción, es decir, desde la etapa de calificación; 1 expediente ingresó como reenvío de la respectiva Sala Penal por razón de nulidad de lo resuelto por dicho juzgado transitorio; y 297 expedientes corresponden a ingresos de otra dependencia judicial, de los cuales un total de 195 expedientes ingresaron durante el mes de enero de 2020 y 102 durante el transcurso del año 2020; por lo que se supone que los 195 expedientes que ingresaron de otra dependencia judicial en el mes de enero podrían proceder de los desactivados 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de San Juan de Lurigancho, lo cual sería contrario a lo dispuesto en el literal f) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 065-2020-CE-PJ, que dispuso que la carga pendiente de los desactivados juzgados penales liquidadores transitorios del Distrito de San Juan de Lurigancho se redistribuya entre los juzgados penales liquidadores permanentes del referido distrito.
- l)** El Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tramita solo procesos de la especialidad penal desde que inició su funcionamiento el 1 de marzo de 2020 y al mes de diciembre de dicho año presentó una carga pendiente de 116 expedientes, la cual podría ser asumida por los dos juzgados penales transitorios de descarga del Distrito de Pachacámac, creados mediante Resolución Administrativa N° 362-2020-CE-PJ, a partir del 1 de enero de 2021, y cuya implementación se ha efectivizado recién en el mes de marzo de 2021; razón por la cual resulta recomendable el cierre de turno del Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, para el ingreso de expedientes penales, debiendo cada uno de los dos juzgados penales transitorios de descarga del Distrito de Pachacámac asumir 40 expedientes en etapa de trámite de la carga pendiente penal del Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay.
- m)** El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil y familia, al mes de diciembre de 2020 resolvió 170 expedientes de una carga procesal de 605 expedientes, obteniendo un bajo avance del 58% de su meta ajustada de 294 expedientes que le corresponde al





Consejo Ejecutivo

estar dentro del grupo A; asimismo, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, al mes de diciembre de 2020 resolvió 314 expedientes de una carga procesal de 774 expedientes, obteniendo un avance del 84% de su meta ajustada de 374 expedientes que le corresponde al estar en el Grupo A; además, las improcedencias del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra equivalen al 50% de su producción y al restarlas su avance del 84% baja al 42%, lo cual evidencia que este juzgado permanente, a efecto de cubrir su bajo nivel resolutivo, estaría priorizando la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

Debido al bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra se dispuso mediante el inciso e) del artículo quinto y el inciso f) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2021, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto al bajo nivel resolutivo de los referidos juzgados considerando las improcedencias del Juzgado Civil Permanente, y que el Presidente de la referida Corte Superior informe dentro del mismo plazo sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de dichos juzgados; informes que a la fecha no se han recibido.

- n) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín, que funciona con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil y familia, al mes de diciembre de 2020 resolvió 359 expedientes de una carga procesal de 812 expedientes, obteniendo un avance de 109% de su meta ajustada de 330 que le corresponde al estar dentro del Grupo H; asimismo, el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres al cual apoya, resolvió durante el mismo período 587 expedientes de una carga procesal de 1,623 expedientes, obteniendo un avance del 104% de su meta ajustada de 565 expedientes, el cual le corresponde al estar en el Grupo H; sin embargo, se observa que sus improcedencias son el 12% de su producción, por lo que estar restar dichas improcedencias su avance de 104% baja a 91%.
- o) Mediante el inciso f) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 036-2020-CE-PJ de fecha 22 de enero de 2020, se dispuso que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto toda la carga pendiente de la especialidad constitucional y la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); sin embargo, de los 245 expedientes ingresados durante el año 2020, un total de 8 expedientes ingresaron desde la etapa de calificación, de los cuales 2 expedientes corresponden a ingresos por improcedencias; 1 expediente ingresó como reenvío de Sala Civil por razón de nulidad de lo resuelto por el referido juzgado transitorio; y 236 expedientes ingresaron provenientes de otra dependencia judicial, es decir por redistribución de expedientes, observándose en este último caso que la redistribución de expedientes que dispuso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la aludida resolución administrativa se habría efectuado de manera gradual durante el transcurso del año 2020, y no de manera inmediata en el primer trimestre.





Consejo Ejecutivo

- p) Mediante Oficio N° 0168-2021-P-CSJSM-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín solicitó redistribuir al Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba 200 expedientes provenientes del Juzgado Civil Permanente de Moyobamba; sin embargo, dicha solicitud no se atiende a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, que ha suspendido la redistribución de expedientes entre órganos jurisdiccionales mientras dure el estado de emergencia sanitaria.
- q) El 1° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, que inició su funcionamiento el 1 de octubre de 2020 para tramitar con turno abierto los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, al mes de diciembre de 2020 resolvió 893 expedientes de una carga procesal de 839 expedientes registrando una inconsistencia al resolver una cantidad de expedientes mayor a su carga procesal, generando una carga pendiente negativa de -54 expedientes; asimismo, se observa que al mes de diciembre de 2020 el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Nuevo Chimbote, que también tramita procesos de la referida subespecialidad con la Ley N° 30364, no registra información estadística pese a haber iniciado su funcionamiento el 1 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 364-2020-CE-PJ.
- r) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, al mes de diciembre de 2020 obtuvo un bajo avance del 76% de su meta ajustada de 378 expedientes que le corresponde al estar dentro del grupo A; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de Talara durante el mismo período obtuvo un bajo avance del 54% de su meta ajustada de 378 expedientes; además, al haber registrado el juzgado civil permanente improcedencias equivalentes al 15% de su producción, que al restarlas hacen que su avance del 54% baje al 46%, se evidencia que este juzgado, a efecto de cubrir su bajo nivel resolutivo viene priorizando la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

Debido al bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de Talara, mediante el inciso f) del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2021, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto al bajo nivel resolutivo de los referidos juzgados considerando las improcedencias del Juzgado Civil Permanente de Sullana; informe que a la fecha no se ha recibido.

- s) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó los nuevos estándares de expedientes principales resueltos a regir a partir del 1 de enero de 2021, modificando el artículo primero de las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ, N° 162-2014-CE-PJ y N° 185-2016-CE-PJ; sin embargo, se observa que por error material en dicha resolución



## Consejo Ejecutivo

administrativa no se ha consignado la fecha de vigencia, motivo por el cual debe de precisarse que dichos estándares de expedientes principales resueltos, se aplicarán con efectividad al 1 de enero de 2021.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 381-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**a) Hasta el 31 de mayo de 2021 (2 meses)**

**Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Trujillo

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Miguel

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - San Juan de Lurigancho

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Juzgado Mixto Transitorio - Centro Poblado Huertos de Manchay

**Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla**

- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

**Corte Superior de Justicia de Sullana**

- Juzgado Civil Transitorio - Talara (Pariñas)

**b) Hasta el 30 de junio de 2021 (3 meses)**



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
2015981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.03.2021 07:52:02 -05:00





Consejo Ejecutivo

**Corte Superior de Justicia de Callao**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao

**Corte Superior de Justicia de Huaura**

- Juzgado Civil Transitorio - Huacho

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- Sala Civil Transitoria - Ate

**Corte Superior de Justicia de Moquegua**

- Juzgado Civil Transitorio - Ilo

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

**Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado Civil Transitorio - Mariscal Cáceres
- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

**c) Hasta el 31 de julio de 2021 (4 meses)**

**Corte Superior de Justicia de Arequipa**

- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Arequipa

**Corte Superior de Justicia de Apurímac**

- Juzgado Civil Transitorio - Andahuaylas

**Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

- Juzgado Civil Transitorio - Cajabamba

**Corte Superior de Justicia de Huaura**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huacho

**Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Trujillo
- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Ascope

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 3° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima





Consejo Ejecutivo

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

**Corte Superior de Justicia de Loreto**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- 8° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

**Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba

**Corte Superior de Justicia del Santa**

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Nuevo Chimbote

**Corte Superior de Justicia de Sullana**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Sullana

**Artículo Segundo.-** Prorrogar a partir del 1 al 31 de mayo de 2021, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Disponer la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, a partir del 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito.

**Artículo Cuarto.-** Desestimar en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y San Martín, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, lo siguiente:

- a) Solicitud de redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- b) Solicitud de redistribución de expedientes de los juzgados de trabajo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Arequipa considerando el bajo nivel resolutivo del 7° Juzgado de Trabajo de Arequipa.
- c) Solicitud para redistribuir expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

**Artículo Quinto.-** Cerrar turno, a partir del 1 de abril de 2021, al Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el ingreso de expedientes penales, debiendo el 1° y 2° Juzgados Penales Transitorios de descarga del Distrito de Pachacamac de la misma Corte





## Consejo Ejecutivo

Superior, asumir cada uno de ellos 40 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a la carga pendiente penal del Juzgado Mixto Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, mediante la redistribución aleatoria de dicha cantidad de expedientes.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, La Libertad, Lima, Lima Este, San Martín y Santa, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

- a) Las acciones correspondientes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar y de los tres Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Paucarpata, los cuales presentan un bajo nivel resolutivo que viene generando el incremento de la carga procesal, ya que resuelven menos expedientes de los que ingresan.
- b) Las razones por las cuales en el mes de agosto de 2020 se habrían redistribuido 74 expedientes hacia el Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, sin contar con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como informar sobre la devolución de dichos expedientes cuya redistribución no fue autorizada.
- c) Las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2º Juzgado de Paz Letrado y el Juzgado de Paz Letrado transitorio del Distrito de San Miguel
- d) La razón por la cual el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho ha continuado registrando ingresos durante el año 2020, a pesar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el cierre de turno de este juzgado transitorio desde el 1 de marzo de 2020; y además, tampoco ha dispuesto que le redistribuyan expedientes por parte de los juzgados civiles permanentes del mismo distrito, debiendo disponer la devolución de dichos expedientes a la mesa de partes.
- e) Sobre las inconsistencias del 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate que reflejan una carga pendiente negativa de -57 expedientes.
- f) Las razones por las cuales habrían ingresado al 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho expedientes para calificar; así como expedientes por redistribución, sin contar con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debiendo efectuar la devolución de dichos expedientes a la dependencia de origen o mesa de partes.
- g) Las razones por las cuales la redistribución de expedientes del 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto hacia el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, dispuesta en el inciso f) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 036-2020-CE-PJ, no se habría efectuado de manera inmediata durante el primer trimestre del año 2020.
- h) La razón por la cual el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto registró un ingreso de 8 expedientes desde la etapa de calificación, de los cuales 2 fueron ingresos por





Consejo Ejecutivo

improcedencia, lo cual no fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debiendo efectuar la devolución de los 8 expedientes en etapa de calificación a la dependencia de origen o mesa de partes.

- i) Las razones por las cuales se han presentado inconsistencias en el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Nuevo Chimbote que hacen que tenga una carga pendiente negativa de -54 expedientes; así como las razones por las cuales en la data estadística oficial remitida por la Subgerencia de Estadística no se registra ninguna información estadística de ingresos ni resueltos en el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Nuevo Chimbote, pese a que inició su funcionamiento en diciembre de 2020, y considerando que según lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2021-P/CSJSA-PJ de esa Corte Superior, este juzgado transitorio tuvo en diciembre de 2020 un ingreso de 139 expedientes, de los cuales resolvió 137 expedientes.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y San Martín, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

- a) Las razones de las elevadas improcedencias del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito San Miguel.
- b) Las razones por las cuales las improcedencias del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Mariscal Cáceres superan el 10% de su producción y hacen que su avance del 104%, sin considerar improcedencias, baje al 91%.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones administrativas para que:

- a) Los juzgados permanentes que tramitan procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo previsional (PCAP) mejoren su nivel resolutivo, cumpliendo con remitir a la brevedad el informe requerido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ.
- b) Los juzgados permanentes procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL) mejoren su nivel resolutivo.
- c) El 23° y 24° Juzgados de Trabajo subsanen las observaciones notificadas por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de setiembre de 2020.

**Artículo Noveno.-** Reiterar a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Fuente Piedra-Ventanilla y Sullana, para que cumplan con remitir a la brevedad a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los informes dispuestos mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ.





## Consejo Ejecutivo

**Artículo Décimo.-** Reiterar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Fuente Piedra-Ventanilla, para que cumplan con remitir a la brevedad a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los informes dispuestos mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ.

**Artículo Undécimo.-** Precisar que los nuevos estándares de expedientes principales resueltos de órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2020, son de aplicación desde el 1 de enero de 2021.

**Artículo Duodécimo.-** Precisar con respecto a los requerimientos de nuevos órganos jurisdiccionales laborales transitorios de descarga, para apoyar a los juzgados permanentes de dicha especialidad, que éstos deben ser solicitados y coordinados previamente con la Oficina de Productividad Judicial.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y **d)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Decimocuarto.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Decimoquinto.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.





Consejo Ejecutivo

**Artículo Decimosexto.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Decimosétimo.-** Mantener como política institucional que, durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Decimoctavo.-** Disponer que los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Decimonoveno.-** Recordar a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces y juezas de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores/as de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Artículo Vigésimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

EBA/erm

